

EGEMPLO DE ADHESION DECIDIDA
al Sistema Constitucional, y de pruebas de estar por la independencia y libertad política de la Nacion, en el nombramiento de D. Josef Montemayor, del extinguido Consejo de Castilla, para el tribunal especial de Guerra y Marina.



Los decretos de las Córtes de 3 de Junio y 9 de Octubre de 1812, y otros mas recientes conocidos de todos, requieren en los magistrados ó jueces como calidad indispensable para hacerse acreedores á la confianza y aprecio de los conciudadanos que sean adictos á la Constitucion, y tengan dadas pruebas de estar por la independencia y libertad política de la Nacion. Don Josef Montemayor, del extinguido Consejo de Castilla, y por mas señas hermano y protector de aquel D. Nicolás Montemayor, predilecto del M. R. Arzobispo de Valencia Fray Veremundo Arias Teyxeyro, pues le llamaba su sacerdote admirable, ha sido nombrado miembro del tribunal especial de Guerra y Marina.

Veamos pues si verdaderamente reune aquellas preciosas é indispensables cualidades, y las que supone el desempeño del delicado encargo que se le confia, y tendremos este nombramiento egemplar que oponer á los que reclaman la observancia de aquellos decretos de las Córtes sancionados por su Magestad Católica.

En la ciudad de Palma de Mallorca, el 31 de Mayo de 1814 por el Alcalde primero se mandó la formacion de causa criminal á Miguel Domingo, impresor y librero de la misma, por haber estampado en el diario: *Viva Fernando Séptimo Rey Constitucional*; porque habia reimpresso la Cabaña indiana de

Sain-Pierre ; por haber dado á luz el Eco de Reus ó Proclama á los labradores ; y por haber insertado en el Diario la noticia de que al arrancarse en Valencia la lápida de la Constitucion, un padre decia á su hijo : *Constitucion , serás vengada*. Despues que de resultas de tan injusta acusacion sufrió Domingo escandalosos atropellamientos , vejaciones y prision rigurosa , en 4 de Abril de 1815 Don Josef Montemayor , Regente de aquella Audiencia , le condenó á cuatro años de destierro á la isla de Ivisa , privándole durante este tiempo de poder egercer por sí ni por otra persona el oficio de impresor , debiendo acreditar para lo sucesivo una nueva conducta , sin tener lugar su solicitud , en que se acogió al Real indulto , desglosando de la causa los escritos que dieron márgen á ella , y quemándose por mano del verdugo. ¿ Y cuáles fueron los fundamentos de esta sentencia ? ¿ En dónde los hallaremos ? Él mismo lo indica en su auto de condena , en que dice : „Habiendo visto la acusacion fiscal...” Sí , en la acusacion fiscal se ven los motivos , las razones que le convencieron de la enormidad de su delito , porque aquellas ideas estaban identificadas con las suyas. En aquella acusacion halló el señor Montemayor la razon suficiente para condenar á Domingo ; ella llenó todas sus medidas , y se conformó con ella porque estaba acorde en sus sentimientos , y así debe ser una página muy interesante en la relacion de méritos de este Togado. Digna es de leerse toda como documento original , y estudiar en ella á los hombres y de lo que son capaces , y con este objeto se ha impreso separadamente. En ella se dice : „las llamadas Córtes generales y extraordinarias , abusando de sus poderes , trataron de hacer un trastorno general de nuestras sabias leyes , de minar la dignidad real , de despojarla de la soberanía , de su aprecio , de sus derechos , de sus prerogativas y de sus facultades , sancionando leyes , compatibles únicamente con la democracia y el republicanismo. Como para conseguir los infames objetos de estas providencias era preciso seducir y engañar al pueblo incauto , des-

moralizarle, y preparar su opinion contra los principios de su educacion, se le sorprendió con las halagüeñas máximas de igualdad y libertad, y otras de la nueva filosofía, que acababan de hacer el teatro mas espantoso y lastimero de la afligida Francia, con las cuales y por medio de la libertad de imprenta se le procuró pervertir.”

”Desde luego aparecieron por todas partes apóstoles espúrios de esta zizaña, quienes para contribuir á hacer sordamente la guerra á nuestro deseado Monarca, predicaban falsas ventajas de los decretos de las Córtes, pintaban con los colores mas heroicos las fatigas de esta Asamblea, y á la Constitucion que la misma decretó como una obra digna de la admiracion de todo el universo. Mas Domingo, segun manifiesta la resultancia del proceso, ha sido en esta ciudad uno de ellos, de los mas celosos, mas activos, y mas obcecados: su casa era, con escándalo del pueblo, el punto de reunion de los Antillones, de los Montis, de los Victoricas, de los Arrietas, y de los demás mastines de esta calaña.”

”De todos estos medios se ha valido este reo para corromper, contaminar y democratizar los incautos, para sostener las Córtes y las nuevas instituciones, y para preparar al pueblo y alarmarle contra su Soberano, en el caso que este se negase á jurar la Constitucion decretada en su ausencia: ¿qué mas tenia que hacer que estuviese á su arbitrio para defender el partido de los malos?”

”Por mas que se exalte la imaginacion, no podrá hacerse bastante cargo de lo execrable de estos delitos, pues lo son por la larga meditacion con que se han perpetrado, por los errores y estragos á que se dirigian, y por haberse continuado con la mayor osadía á la vista de nuestro Monarca, á su presencia, y despues de tanto tiempo que pisaba el suelo español, y que nadie podia dudar que detestaba la Constitucion y las nuevas instituciones.”

Tales son las razones en que fundó el señor Montemayor su

sentencia; tales las ideas con que se conformó por convencimiento: ¿y dudará nadie de su adhesión al sistema constitucional? ¿No son estas bastantes pruebas de estar por la independencia y libertad de su patria? ¿No está bastantemente acreditado con ella el liberalismo del señor Montemayor? ¿Y quién en vista de este ejemplo de edificación se atreverá á resollar, ni aun á imaginar posible que no se observen aquellos decretos de las Córtes? Sírvales de tapaboca á los descontentos esta adhesión y pruebas constantes en el nombramiento de D. Josef Montemayor para individuo del tribunal especial de Guerra y Marina, y á mí de satisfacción como buen ciudadano haberlas puesto de manifiesto al Gobierno, para que se felicite de su acertada elección.



VALENCIA:

IMPRENTA DE MIGUEL DOMINGO. 1821.